REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE MACORIS

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 336-2026-SSEN-00361
NCI núm. 2
Parte recurrente: S.A.

Expediente núm.2
Solicitud núm: 2026-R0020720
Parte recurrida: .

En la ciudad, municipio y provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 164 de la Restauración.

La Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís**,** localizada en la intersección formada por las calles licenciado y Hermanas Mirabal, constituida por los magistrados José Simeón Rosa Franco, Juez Primer Sustituto, Ana María Elizabeth Pérez Zapata, Jueza Segunda Sustituta, Miguel Ángel Suriel Rojas, Juez y Martina Encarnación Robles, Jueza, quienes dictan esta sentencia en sus atribuciones laborales y en audiencia pública, asistidos por la infrascrita secretaria así como el alguacil de estrados ; además de los vocales y .

Con motivo del recurso de apelación incoado por la empresa S.A., entidad comercial establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-01-01938-7; y Registro Mercantil número 1600SD, con domicilio social y asiento principal en la Avenida Independencia, No.2403, sector El Portal, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. , ; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. y a los Licdos. , , , e Ysabel Robles Germán, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Núms. , -1, , y , respectivamente, , capital de la República Dominicana, lugar donde hacen elección de domicilio.

En contra de la sentencia núm.162-2025, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) dictada por la Sala Número Uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.

Recurso en el que figura como parte recurrida el Sr. [redacted], dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.[redacted]-4, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Licdo. Nathanael [redacted], dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. [redacted], abogado de los tribunales de la Republica Dominicana, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Prolongación Rolando Martínez, No.14, del sector Villa Providencia, de la ciudad de San Pedro de Macorís, lugar donde hacen formal elección de domicilio.

Cronología del Proceso

Con motivo de la demanda en cobro de prestaciones laborales por alegado despido injustificado, incoada en fecha 28-08-2025, por el Sr. [redacted], contra de la empresa [redacted], S.A, la Sala Número Uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó la sentencia núm.162-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, cuya parte dispositiva dice:

Falla:

PRIMERO: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral por despido injustificado, incoada por el señor [redacted], en contra de la empresa [redacted] S.A., por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara al señor [redacted], con la empresa [redacted] S.A., por despido injustificado, con responsabilidad para el empleador, según los motivos dados en el cuerpo de la presente sentencia. TERCERO: Condena a la empresa [redacted] S.A. a pagar a favor del señor [redacted], en base a un tiempo de labores de dos (02) años, un (01) mes y cuatro (04) días, devengando un salario mensual promedio de veintiséis mil quinientos cinco pesos (RD$26,505.00), para un salario diario de mil ciento doce pesos con 25/100 (RD$1,112.25), los valores siguientes: A) 28 días de preaviso, ascendente a la suma de treinta y un mil ciento cuarenta y tres pesos (RD$31,143.00); B) 42 días de auxilio de cesantía, ascendente a la suma de cuarenta y seis mil setecientos catorce pesos con 50/100 (RD$46,714.50); C) Vacaciones, ascendente a la suma de ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos con 28/100 (RD$8,493.28); D) Proporción del salario de navidad, ascendente a la suma de diecisiete mil ciento setenta y siete pesos con 64/100 (RD$17,177.64); E) Participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de cincuenta mil cincuenta y un pesos con 41/100 (RD$50,051.41) . CUARTO: Condena a la empresa [redacted] S.A. a pagar a favor del señor [redacted], la proporción acumulada por efecto de las disposiciones de artículo 95 numeral 3ro. de Código de Trabajo. QUINTO: Ordena a la empresa [redacted] S.A. tomar en cuenta en las

presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. SEXTO: Condena a la empresa [redacted] S.A. al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Nathanael [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

La parte recurrente ha interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente descrita en fecha 09 de enero del año 2026.

A interés de la parte recurrida y por auto número 52-2026, de fecha 12 de febrero del año 2026, la presidencia de la corte fijó audiencia para conocer del recurso de apelación de que se trata para el día 21 de abril del año 2026, a las 9:00 horas de la mañana.

En la audiencia de fecha 21-04-2026, a solicitud de las partes la Corte levantó acta de no acuerdo y ordenó la comparecencia personal de las partes a la audiencia a celebrarse en fecha 11-06-2026.

En la audiencia de fecha 11-06-2026, la parte apelante le manifestó a la Corte que no tiene objeción en examinar y darse por notificado del escrito de replica que reposa en la plataforma digital del presente caso. La corte pospuso la audiencia para el día 14-07-2026.

En la audiencia de fecha 14-07-2026, oído la lectura del rol por el ministerial de estrados, comparecieron ambas partes, la Corte levantó acta de no acuerdo y se pasó de modo inmediato a la fase de producción y discusión de las pruebas, donde las partes han concluido como figura en otro apartado de esta sentencia, la Corte les concedió plazos legales para depositar escrito justificativo de conclusiones y reservó el fallo.

Pretensiones de las partes

Parte recurrente: PRIMERO: DECLARAR regular y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Apelación contra Sentencia Laboral Núm. 347-2025-SSEN-00162 (Expediente Núm. 2[redacted]) de fecha 15 de diciembre del 2025 dictada por la 1ra Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido interpuesto conforme a las formalidades de ley. SEGUNDO: En cuanto al fondo del presente recurso, revocar la sentencia en cuestión en su totalidad. TERCERO: RESERVAR el derecho de [redacted] S.A., a depositar los documentos adicionales, según lo previsto en los Arts. 544 al 546 del Código de Trabajo, entre los que se encuentran: (1) Planilla de personal correspondiente a la empresa recurrente; (2) Formularios correspondientes a la empresa recurrente, debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo; (3) Declaración Jurada de Sociedades ante la DGII (Formulario IR-2) de la empresa recurrente; (4) Nóminas de pago de empleados de la

empresa recurrente; (5) Certificaciones expedidas y documentos depositados o registrados por la Tesorería de la Seguridad Social relativos a la empresa recurrente y a su personal; (6) actas de audiencias celebradas por ante el Juzgado a-quo; y, (7) cualquier otro documento que arroje luz al proceso. CUARTO: CONDENAR al señor [redacted] al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción en favor de los abogados infrascritos, Dr. [redacted] y, a los Licdos. [redacted], e Ysabel Robles German, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad

Parte recurrida: PRIMERO: Acoger como bueno y valido el presente escrito de defensa el mismo haberse depositado en tiempo hábil. SEGUNDO: En cuanto al fondo que esta corte tenga a bien rechazar en todas sus. partes el recurso de apelación interpuesto por la empresa [redacted] S.A., en contra de la sentencia No. 347-2025-SSEN00162, y en consecuencia confirmar de forma íntegra dicha sentencia recurrida dictada por la Sala No. 1, del Juzgado de Primera Instancia Laboral del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. TERCERO: Condenar a la parte Recurrente al pago de las costas del proceso en favor de los abogados concluyentes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Pruebas aportadas

En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso consta lo siguiente:

Parte recurrente: A.1) Recurso de apelación de fecha 09-01-2026, anexos: 1.Planilla del Personal Fijo (Formulario DGT-3/2025) de la empresa [redacted] S. A., donde figuran el señor [redacted]. 2-Certificación Núm. 6384835, de fecha 12 de septiembre del 2025, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). 3- Constancia de disfrute de vacaciones, correspondiente al año 2024 y 2025, suscrito por el señor [redacted]. 4-Certificación del Banco Múltiple BHD, S.A, de fecha 20 de octubre del 2025, mediante la cual dicho banco certifica los pagos realizados por [redacted] S. A., a nombre del señor [redacted]. 5. Volantes de pago correspondiente a la bonificación del año 2024, efectuado al señor [redacted]. 6. Volantes de pagos desde 15/08/2024 hasta 15/08/2025, efectuados al señor [redacted]. 7- Constancia de disfrute de salario de navidad, correspondiente al año 2024 suscrito por el señor [redacted]. 8-Certificación del Banco Múltiple BHD, S.A, de fecha 20 de octubre del 2025, mediante la cual dicho banco certifica los pagos realizados por [redacted] S. A., a nombre del señor [redacted]. 9-Amonestación Escrita de fecha 2 de agosto del 2025, correspondiente al señor [redacted]. 10-Comunicación de fecha 4 de agosto del año 2025, mediante la cual [redacted] S.A., le comunica al Ministerio de Trabajo la falta cometida por el señor [redacted]. 11. Comunicación de fecha 14 de agosto del año 2025, mediante la cual [redacted] S.A., le comunica al señor [redacted], su

Despido. 11. Comunicación de despido de fecha 15 de agosto del año 2025, al Ministerio de Trabajo. 12-Demanda laboral de fecha 28 de agosto del 2025 interpuesta por el señor [redacted] en contra de la empresa [redacted] S. A. 13-. Transcripción de Acta de Audiencia de fecha 24 de noviembre del 2025, con las declaraciones del testigo [redacted]. 14. Sentencia Laboral Núm. 347-2025-SSEN-00162 (Expediente Núm. 2[redacted]) fecha 15 de diciembre del 2025 dictada por la 1ra Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. A.2 Deposito de documentos de fecha 16/01/2026, con el siguiente documento anexo: Único: Original de la Certificación de Banco de fecha 14 de enero del 2026, expedida por el Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple, mediante el cual se certifica que, [redacted], S.A., ha consignado la suma de RD$625,219.66. A.3 Deposito de fecha 30/07/2026, correspondiente al escrito justificativo de conclusiones y argumentaciones.

Parte recurrida: A.1) Escrito de defensa de fecha 09/02/2026. A.2) Solicitud de fijación de audiencia de fecha 17/02/2026. A.3) - Deposito de escrito justificativo de conclusiones y argumentaciones.

DELIBERACION DEL CASO

1.-El caso se trata de un recurso de apelación interpuesto por la empresa [redacted], S. A. en contra de la sentencia No.162-2025 de fecha quince (15) de diciembre del año 2025, dictada por la Sala No.1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.

2. En razón de la materia y por haber sido decidido el asunto de que se trata por uno de los juzgados de trabajo ubicados dentro del ámbito geográfico que corresponde a esta corte, la misma es competente para conocer y decidir el citado recurso, en atención a las disposiciones de los artículos 481 y 485 del Código de Trabajo.

3. La recurrente alega lo siguiente: El Juzgado a-quo declaró injustificado el despido de la especie y condenó al pago de derechos adquiridos y prestaciones laborales, sobre la base de que los elementos probatorios aportados no resultaban suficientes para probar la justeza del despido, sin embargo, solo basta observar los medios de pruebas aportados durante el transcurso de los debates para percatarse de que el mismo era altamente justificado, tales cormo testigos, amonestaciones, entre otros, es decir, que el Juzgado a-quo estaba en óptimas condiciones para determinar la gravedad del asunto y percatarse que se trató de un despido abiertamente justificado, apegándose así a la verdad de este caso. De igual forma, los medios de pruebas antes citados serán aportados nueva vez ante esta Honorable Corte, así como otros medios de pruebas, evidenciando nuevamente la gravísima falta cometida por el trabajador. Ese error en que incurrió el Juzgado a-quo ha significado una condena en perjuicio de esta

empresa, es decir que, la falta de base legal por parte del Juzgado a-quo al no ponderar hechos y/o documentos esenciales y significativos de la causa, han ocasionado un daño impertinente a la empresa que expone, sencillamente, el Juzgado a-quo no juzgó, ni comprobó los hechos soberanamente; así como tampoco ponderó los medios de pruebas aportados por las partes. *Por tales motivos solicitan en sus conclusiones revocar en todas sus partes la sentencia impugnada*.

4. La recurrida alega lo siguiente: La empresa ejerció un despido injustificado en contra del señor [redacted], alegando que el trabajador desobedecía al empleador y por falta de dedicación en sus labores, lo cual el trabajador niega que haya pasado, que siempre fue obediente en sus labores y dedicado a las mismas y al trabajador no reconocer dichas faltas provocó que demandara al empleador por causa del despido injustificado. La parte recurrente nunca depositó una prueba que haga valer su despido injustificado, ya que la misma no tiene ni argumento ni pruebas que puedan justificar dicho despido, el testigo que la empleadora aportó en primer grado no fue un testigo imparcial, ya que el mismo alegó que participó en las supuestas amonestaciones, porque él era el que le decía que tenía que hacer en la empresa, es decir, que él era el que estaba a cargo del trabajador, que de todas las pruebas que aportó la parte recurrente, ninguna de ellas justifican el despido hecho por la empleadora, el tribunal a-quo, dictó una sentencia de acuerdo a las leyes que rigen la materia. *Por tales motivos solicitan en sus conclusiones rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar en todas sus partes la sentencia impugnada*.

5. De las argumentaciones y conclusiones de las partes se advierte como punto controvertido en el proceso: La justa causa del despido y los derechos adquiridos.

EN CUANTO A LA JUSTA CAUSA DEL DESPIDO

6. El despido es la resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador, es justificado cuando el empleador prueba la existencia de una justa causa prevista al respecto en este código, es injustificado en el caso contrario (art. 87 Código de Trabajo).

7. El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por desobedecer al empleador o a sus representantes, siempre que se trate del servicio contratado, por falta de dedicación a las labores y por cualquier otra falta grave (Art. 88, ordinales 14 y19 C.T.).

8.En virtud de lo que disponen los artículos 94 y 95 del código de trabajo, si como consecuencia del despido surge contención y el empleador prueba la justa causa invocada por él, el tribunal declarará justificado el despido, pero si el empleador no prueba la justa

causa invocada como fundamento del despido, el tribunal lo declarará injustificado y resuelto el contrato por causa del empleador.

9.Se encuentra depositada una carta de despido del Sr. [redacted], de fecha 14 de agosto 2025, la cual expresa lo siguiente: Por medio de la presente, le informamos que [redacted], S.A. ha decidido dar por terminada la relación laboral que la unía a esta empresa desde el 10 de julio del año 2023, con efectividad a partir del día de hoy, 14 de agosto del año 2025. Esta desvinculación se realiza en virtud de un despido justificado, conforme a lo establecido en el Artículo 88 del Código de Trabajo de la República Dominicana, específicamente en las siguientes causales: 14vo Por desobedecer el trabajador al empleador o a sus representantes, siempre que se trate del servicio contratado 19vo. Por falta de dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado o por cualquier otra falta grave a las obligaciones que el contrato imponga al trabajador. En las fechas 31 de julio y 02 de agosto de 2025, usted incurrió en faltas graves al incumplir con sus funciones laborales, al negarse a realizar las tareas correspondientes a su posición, situación que representa un acto de desobediencia y una falta de compromiso con las responsabilidades asignadas. Por tales motivos, la empresa ha tomado la decisión de proceder con la terminación de su contrato laboral, de conformidad con lo estipulado por la ley. Favor entregar los documentos de propiedad de la empresa y pasar por nuestras oficinas en un plazo de diez (10) días a fin de coordinar la entrega de los derechos adquiridos que le correspondan conforme a ley.

10.Para probar su afirmación la empresa aportó planilla de personal fijo, carta de despido, comprobantes de nómina, pagos de vacaciones, salario de navidad y certificación de la TSS, amonestación y el testimonio del señor [redacted].

11.El testigo [redacted] dijo lo siguiente: P: Señor Raidy ¿Qué usted sabe de este caso? R: Me convocaron para hablar sobre el conocimiento que tengo sobre el caso de Ricky, el conocimiento que tengo sobre el caso de Ricky era que él se negaba a completar sus funciones, alegando de que no le correspondían, la posición de la cual Ricky estaba ejerciendo al principio antes de ponerlo en esa posición a él se le dio una inducción de sus asignaciones como asistente de producción, que iba a ser promovido, ya él al momento de que se le presento él acepto, formalmente a él se le dio una inducción, la cual tenía que completar, al principio él la ejercía normal, hacia todo normal como se le asignaba, ya a finales, alrededor de los tres meses después ahí empezó a tomar una posición renuente que no quería completar sus labores y se limitaba a hacer sus funciones. P: ¿Se le realizó algún tipo de llamado de atención al señor Ricky? R: Sí. En varias ocasiones se le convocó a él a reuniones para tratar el tipo de actitud, la cual no la anotamos al principio, y nunca vimos mejoría sobre su comportamiento. P: ¿Usted estuvo presente en algún momento cuando el señor Ricky asumió esos comportamientos? R: Si. P: Si tiene conocimiento ¿En qué fecha se

ejerció tanto la reunión como el despido del señor Ricky? R: Con exactitud no sé la fecha de su despido, pero ya a finales de julio y principio de agosto ahí fue cuando se le convocó a una última reunión formal, a ver si presentaba mejoría y no lo hizo. P: ¿Era reiterativo ese comportamiento en sus últimas del señor Ricky? R: Si. P: ¿Usted sabe cuál era la posición que ocupaba el señor Ricky en la empresa? R: Asistente de producción. P: ¿A qué posición fue promovido el señor Ricky? R: El desempeñada la posición de misceláneo y fue promovido a asistente de producción. P: ¿Quién era que le delegaba las funciones al señor Ricky? R: Cada posición tiene su asignación, sí, yo. P: ¿Quién realizaba las amonestaciones al señor Ricky? R: El supervisor, no recuerdo exactamente quién era que la realizaba. P: ¿Cómo usted toma conocimiento del supuesto mal comportamiento o incumplimiento del señor Ricky en sus labores? R: Trabajábamos en conjunto. P: ¿Usted sabe qué día se realizaron las amonestaciones? R: Con exactitud no sé la fecha, pero puedo recordar la última amonestación que fue a finales de julio, agosto. P: ¿Usted tuvo alguna participación en las amonestaciones realizadas? R: Estuve presente en algunas amonestaciones.

12.Del estudio de los documentos que reposan en el expediente y las declaraciones del testigo, se desprende que el principal hecho controvertido consiste en el alegato de la empresa de que el señor Ricky en ocasiones se negaba a cumplir las órdenes emanadas de su supervisor.

13.Al respecto se ha pronunciado la corte de casación en el sentido de que: “La falta de obediencia consiste en el deber de desempeñar su trabajo (prestar el servicio convenido), con intensidad, cuidado y esmero, en el modo, tiempo y lugar convenidos (deber de diligencia) y bajo la dirección del empleador o de su representante a cuya autoridad esté sometido en todo lo concerniente al trabajo (deber de obediencia). Es necesario para que esta causal de despido exista el hecho de la desobediencia a las órdenes del empleador o su representante. Esta conducta se tipifica cuando el trabajador no seguir las directrices de mejora de su comportamiento” (B. J. 697, pág. 2799). En el presente caso las declaraciones del testigo se muestran coherentes y verosímiles, por lo que pueden ser tomadas en cuenta como evidencia de la falta cometida.

14.Por los motivos precedentemente expuestos es criterio de la corte que, en el presente caso, quedó demostrado que el trabajador cometió las faltas graves a su contrato de trabajo invocadas por ellos como fundamento del despido, por lo que procede declarar el mismo como justificado y revocar ese aspecto de la sentencia.

EN CUANTO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

15.La recurrente solicita en sus conclusiones que se condene a la empresa a pagar salario de navidad, vacaciones y beneficios de la empresa.

16.Existen valores que deben ser pagados a los trabajadores independientemente de las causas de terminación del contrato de trabajo, tales como vacaciones, salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa. En el caso que nos ocupa, la empresa aportó evidencia de haber pagado las vacaciones, salario de navidad y beneficios de la empresa, del año 2024; y las vacaciones del año 2025, quedando pendiente el salario de navidad y los beneficios del año 2025.

17.Con un salario promedio de RD$26,505.00, mensuales y un tiempo de labores de (02) años, un (01) mes y cuatro (04) días, al señor [redacted] le corresponden las siguientes sumas por concepto de derechos adquiridos: RD$16,565.63, por concepto de proporción del salario de navidad del año 2025, más RD$ RD$50,051.41, por concepto de los beneficios de la empresa del año 2025.

18.Todo aquel que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas del procedimiento, pero también los jueces pueden compensarlas cuando ambas partes sucumben respectivamente en algunas de sus pretensiones.

Expediente asignado para motivar mediante auto No.252-2026 de fecha 20 de agosto del año 2026.

Por tales motivos y vistos los artículos 16, 76, 80, 87, 88, 94, 95, 184, 219, 223, 225, 481, 485, 504, 534, 542, 619, 621 y 626 del Código de Trabajo; 69.2 de la constitución; 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil.

LA CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE MACORIS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, POR AUTORIDAD DE LA LEY, EN MÉRITO DE LAS LEYES Y JURISPRUDENCIA CITADAS Y EN AUDIENCIA PÚBLICA.

FALLA:

PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa [redacted], S. A. en contra de la sentencia No.162-2025 de fecha quince (15) de diciembre del año 2025, dictada por la Sala No.1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, revoca la sentencia impugnada por los motivos expuestos, se declara rescindido el contrato de trabajo existente entre las partes por causa de despido justificado y se condena a la empresa [redacted] S. A. a pagar en favor del señor [redacted], únicamente los derechos adquiridos de la forma siguiente: RD$16,565.63, por concepto de proporción del salario de navidad del año 2025, más RD$ RD$50,051.41, por concepto de los beneficios de la empresa del año 2025.

TERCERO: Compensa las costas del procedimiento.

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma.

FIRMADA: por los magistrados [redacted], Juez Primer Sustituto, [redacted] Jueza Segunda Sustituta, [redacted], Juez, [redacted], y por la infrascrita secretaria [redacted], quienes figuran en la estampa.

-Fin del documento-